

de Estado de Economía Nacional, ha retornado al país de su viaje al extranjero, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto lo dispuesto en el artículo 1, del Decreto N° 5082, del 27 de Abril próximo pasado, y en consecuencia el señor Frank Parra, asumirá desde la fecha del presente Decreto, sus funciones de Secretario de Estado de Economía Nacional, titular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5097 que modifica los artículos 1, 3 y 7 del Decreto sobre Veda, N° 4859 bis, del 29 de Diciembre de 1947.— G. O. N° 6790, del 8 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5097.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del Artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO, el Decreto N° 4859-bis del 29 de Diciembre de 1947, sobre períodos de veda para la caza durante el año 1948, dictado de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley de Caza N° 85 del 4 de Febrero de 1931, modificado por la Ley N° 1609 del 29 de Diciembre de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los Arts. 1, 3 y 7 del indicado Decreto de veda N° 4859-bis de fecha 29 de Diciembre de 1947, para que rijan así:

Art. 1.— Durante el año 1948 los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES:

EPOCA DE VEDA:

Buby y especies afines

(Familia Sulidae) Del 1ro. de Marzo al 30 de
Noviembre

Garzas de todas clases **PERMANENTE.**

Jutía y selenodonte **PERMANENTE.**

Codorniz y Perdiz **PERMANENTE.**

Caimanes en el Lago

Enriquillo **PERMANENTE.**

Gallaretas y Gallinazas Del 1ro. de Febrero al 30 de
Noviembre

ESPECIES:	EPOCA DE VEDA:
Palomas de todas clases...	Del 1ro. de Enero al 15 de Mayo y del 1ro. de Agosto al 30 de Septiembre.
Yaguazas...	Del 1ro. de Abril al 30 de Noviembre
Tórtolas o Rolones y Rolitas...	Del 1ro. de Febrero al 30 de Septiembre.
Aves acuáticas y de riberas no especificadas...	Del 1ro. de Marzo al 30 de Noviembre
Las demás aves y mamíferos...	Del 1ro. de Febrero al 30 de Octubre.

“Art. 3.— También se permite la caza, durante todo el año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas comprendidos en la Relación N° 4 del Apéndice de la Ley N° 85, de fecha 4 de Febrero de 1931, excepto culebritas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes en el Lago Enriquillo.”

“Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y pichones de los mamíferos, reptiles y aves silvestres, beneficiosas, de los caimanes en el Lago Enriquillo; así como la venta y transporte de los mismos”.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5098 que jubila a la profesora Juana Gertrudis García Malagón.— G. O. N° 6790, del 8 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5098.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 22 de Marzo de 1948, por la profesora Juana Gertrudis García Malagón;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1943, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la pro-